UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL.

REF.: "ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE PLATAFORMA LEARNMATE PARA SNPP" PLURIANUAL – ID Nº 411.698. -

DICTAMEN UOC N° 47 /2022.-

Con relación a la contratación de referencia, la Unidad Operativa de Contrataciones del Servicio Nacional de Promoción Profesional formula el presente dictamen de justificación en conformidad a la reglamentación dispuesta por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.-

ANTECEDENTES:

- Memorándum DCTFP–PJ N° 039/2022, del Centro Tecnológico de Formación Profesional Paraguay – Japón, por el cual se solicita renovación de Licencia de LMS para la Plataforma LEARNMATE del CTFP-PJ.-
- Memorándum UOC N° 241/2022, por el cual se solicita la ampliación de datos respecto a la solicitud de renovación de Licencia de LMS para la Plataforma LEARNMATE del CTFP-PJ.-
- Memorándum DCTFP–PJ N° 020/2022, del Centro Tecnológico de Formación Profesional Paraguay – Japón por el cual se contesta el Memorándum UOC N° 241/2022.-

NORMATIVA APLICABLE:

Que, la **Ley N° 2015/03 "De Contrataciones Públicas"**, establece en su **Artículo 4.- PRINCIPIOS GENERALES, inc. a "Economía y Eficiencia**: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.".-

Que, el mismo cuerpo legal, establece en el **Capítulo Cuarto. De las Excepciones a la Licitación. Artículo 33.- Casos de Excepción**. *"Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a) el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; […] g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; […] En estos casos, la máxima*

Econ. José Fermín Rivotti
Director - UOC - SNPP

autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16 […]".-

Que, el **Decreto Reglamentario N° 2992/19** establece en el **Artículo 72. Titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.** *"La titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados solo constituirán supuestos de excepción bajo las siguientes condiciones: a) Que la prestación se encuentre amparada legalmente por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivo, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración; b) Que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase; y c) Que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otro derecho exclusivo."* Así mismo, el **Artículo 76. Contratación por razones técnicas,** refiere, *"Podrán invocarse cuando debido a las especificaciones técnicas del objeto de la contratación, se demuestre que existe en el mercado un solo oferente que pueda satisfacer adecuadamente la necesidad de la Convocante.".-*

Que, por su parte, la **Resolución DNCP N° 4572/20**, reglamenta los procedimientos de contratación por vía de la excepción.-

ANALISIS

El Centro Tecnológico de Formación Profesional Paraguay – Japón, Memorándum, mediante, con el visto bueno de la Gerencia de Acción Formativa y la Gerencia Económica, presenta a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones la solicitud de la renovación de Licencia de LMS para la Plataforma LEARNMATE del CTFP-PJ.

En la solicitud de referencia, el encargado del Centro Tecnológico de Formación Profesional Paraguay – Japón, menciona, entre otras cosas que, *"[…] En la actualidad, y mucho más después de la pandemia, se ha vuelto necesario el contar con la herramienta de e-learning que permita integrar las posibilidades que no brinda internet en el ámbito educativo […] Frente a los desafíos que nos plantea la educación hoy en día, LearnMate, es una potente herramienta que nos posibilita un eficiente sistema de elaboración y distribución del conocimiento permitiendo un aprendizaje más eficaz, pues es una plataforma de gestión para un programa de aprendizaje híbrido que puede ofrecer programas de estudios y proporcionar datos en tiempo real para medir el progreso de los estudiantes, a la vez que permita una gestión eficaz del aula tanto para profesores como para administradores […] ".-*

Con el objetivo de ampliar el alcance y utilización a nivel Institucional de la plataforma LEARNMATE, incluyendo el acceso a la misma desde todas las Sedes del SNPP, mediante el presente llamado se busca maximizar las herramientas tecnológicas que faciliten el

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL – UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Econ. José Fernando Ruotti
Director – UOC - SNPP

aprendizaje; por lo que es menester realizar el proceso a través de una contratación por vía de la excepción conforme a las siguientes fundamentaciones:

La propiedad exclusiva del Software LearnMate, pertenece a la firma ROBOGROUP T.E.K Ltd., una empresa registrada bajo la ley del estado de Israel y/o su subsidiaria InteLitek Inc. de EE.UU, y en el caso concreto, la empresa registrada bajo ley de la República del Paraguay, denominada 19 de Febrero S.A. (IT 1902) RUC N° 80020953-2, es el distribuidor exclusivo autorizado para representar a Intelitek.-

En este caso en específico, se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 33 inc. a) de la Ley 2051/2003, *"que el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de [...] titularidad de patente, derecho de autor u otros derechos exclusivos"*. En concordancia con el artículo 72 del Decreto Reglamentario N° 2992/2019, transcripto precedentemente. Igualmente, se hallan dadas las condiciones prescriptas en el inciso g) *"existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas [...]"* Teniendo en cuenta lo ya mencionado, respecto a que la empresa 19 de Febrero S.A. (IT 1902) RUC80020953-2, es el distribuidor exclusivo autorizado para vender, distribuir, integrar y comercializar el Software LearnMate; y, cuenta con el personal para prestar asistencia y asesoría en ventas.

CONCLUSION

Por tanto, en base a las consideraciones expuestas, la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones del Servicio Nacional de Promoción Profesional, recomienda la implementación de la Contratación Vía Excepción por enmarcarse a las circunstancias de las previsiones contenidas en la Normativa Legal vigente y eleva a consideración de la Máxima Autoridad de la Institución, la autorización del procedimiento de acuerdo a las consideraciones citadas y de conformidad a las leyes que rigen la materia.-

Salvo mejor parecer,

ECON. JOSÉ FERNANDO RUOTTI
Director
Unidad Operativa de Contrataciones